



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-00252-00. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de SUCESION INTESADA del causante JULIO OMAR CONTRERAS GAMEZ (q.e.p.d) se advierte que contiene las falencias que a continuación se relacionan:

1. En primer lugar, se advierte que no se recibió ningún anexo como los poderes, ni pruebas como registros de defunción y de nacimiento relacionados en ese acápite. En consecuencia, debe aportar lo allí relacionado.
2. No hay inventario de bienes y deudas. De conformidad con lo establecido en el Art. 489 del Código General del Proceso, debe aportar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes y deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal si la hubiere o patrimonial si la hubiere junto con las pruebas que se tengan de ellos y el avalúo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso.
3. En el presente caso no hay demandados como se ha indicado en la referencia de la demanda.
4. En los hechos de la demanda, no se informa si el causante tiene otros herederos o no.
5. En la pretensión segunda debe informar si la cónyuge supérstite opta por gananciales o porción conyugal.
6. Tampoco en las pretensiones tercera y cuarta se ha dicho si aceptan o no la herencia expresión, que deberán hacer en los términos del Art. 492 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 1289 del C. Civil.
7. No se hará ningún otro pronunciamiento por cuanto no fueron anexadas las pruebas y el poder anunciados en la demanda.

Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. El escrito lo deberá presentar integrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 68 de 17 AGOSTO DE 2021_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria